



RESOLUCIÓN No. CSJCAR23-51 Febrero 1 de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. El servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. 10.289.610, quien ostenta en propiedad el cargo de Escribiente de Circuito Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, solicitó el pasado 17 de enero de 2023, concepto de traslado como **servidor de carrera**, para el cargo de Escribiente Categoría Circuito, Código 260614, en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Manizales, Caldas.

Como sustento fáctico de su petición, el servidor judicial expuso:

Se estudie la posibilidad de emitir un concepto favorable de traslado, teniendo en cuenta que mediante Resolución N. 017 de abril 21 de 2009 fue nombrado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales como escribiente categoría de circuito, en propiedad, tomando posesión el 24 de abril de 2009, cargo, que se informa fue trasladado posteriormente para el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, mediante Acuerdo PSA110-6437 de 2010 y PSAA11-8782 de 2011.

Expresa que desde el ingreso a la Rama Judicial ha procurado incrementar por su propia cuenta formación a nivel profesional, realizando dos carreras a nivel profesional, varios diplomados, cursos y capacitación en asuntos informáticos, para fortalecer sus capacidades como servidor público.

Adjuntó a la solicitud de traslado los siguientes documentos:

- Solicitud de Traslado
- Formato Calificación Integral de Servicios.
- Acuerdo No. PSSA10-6437 de 2010
- Certificación laboral
- Resolución No. 017 del 21 de abril de 2009.
- Resolución No. PSA-045-08
- Certificados de estudio

II. CONSIDERACIONES:

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como **servidor de carrera**, solicitado por **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**, Escribiente de Circuito Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas?.

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

“Artículo 134. Traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos [...] Procede en los siguientes eventos:

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva [...].

Artículo 152. Derechos. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

(...)

6. Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley”.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017**, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: *por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y servidores de carrera*.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera**, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos décimo segundo y décimo tercero, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

“Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

(...)

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la

especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir una **calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado,** es necesario indicar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaro la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consecuencia ya no es viable la exigencia de un puntaje mínimo en la calificación de servicios, por ende este Consejo Seccional teniendo en cuenta que el servidor judicial aportó copia de la calificación integral correspondiente al año 2021, con un puntaje satisfactorio (97 puntos), tiene por cumplida dicha exigencia.

Al respecto la mencionada providencia señala:

“En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17- 10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.”

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

Requisitos generales:

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en **vacancia definitiva**.
- d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria.
- e. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual **se exijan los mismos requisitos**.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones**.

III. CASO CONCRETO:

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020**, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por el servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**.

Requisitos generales:

a. Solicitud expresa del servidor judicial:

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 17 de enero de 2023, expresó su interés de ser trasladado del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para ocupar el cargo de Escribiente Categoría Circuito en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, el peticionario aportó la Resolución No. 017 del 21 de abril de 2009 mediante la cual se le nombró en el cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, así como los Acuerdos No. PSAA10-6437 de 2010, PSAA11-7712 de 2011 y PSAA11-8782 de 2011, mediante los cuales se trasladó el cargo de escribiente del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Escribiente de categoría Circuito del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023.

d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria:

Revisados los documentos adjuntos con la solicitud de traslado se encuentra la calificación integral de servicios por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, con una calificación satisfactoria excelente de 96 puntos, puntaje que no es requisito para la procedencia del traslado sino que la evaluación sea satisfactoria, como en el presente caso, por lo tanto, cumple con este requisito.

e. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Con la implementación de los Centros de Servicios Judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura ha buscado fortalecer la estructura de los nuevos modelos de gestión mediante la utilización de herramientas Tic's, elaboración de informes de gestión, medición y seguimiento a través de indicadores de gestión, actividades que redundan en la mejora del servicio de administración de justicia, labor que de por sí dista de la que desempeñan los servidores judiciales en un Juzgado.

Para resolver, esta Corporación describirá los requisitos para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, que

actualmente ocupa el señor LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ, así como para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, los cuales fueron tomados del Acuerdo PCSJA17-10780, “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)*”.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017 de esta Seccional que convoca a concurso de méritos, se encuentran vigentes, no han sido demandados, suspendidos o derogados, se tiene que los requisitos para los cargos que nos ocupan son los siguientes:

Acuerdo no. PCSJA17-10780 de 2017 y Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de <u>estudios en derecho, sistemas o administración</u> y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada <u>y acreditar conocimientos en sistemas.</u>
Escribiente de Juzgado Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) año de <u>estudios superiores en derecho</u> y tener dos (2) año de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

De lo anterior, se puede identificar que los requisitos para ocupar los cargos de Escribiente Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo y Escribiente de Juzgado de Circuito, varían únicamente en que para acceder al primero de los citados, se amplían a otras profesiones, esto es, estudios en sistemas o administración y la exigencia de la acreditación de conocimientos en sistemas.

Así las cosas, es claro que dentro de los requisitos mínimos para desempeñarse como Escribiente Circuito de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo se exige, además, la acreditación de conocimientos en sistemas, que no son obligatorios para los Escribientes de Juzgado de Circuito, que es el cargo al que aspira ser trasladado el servidor judicial, por lo tanto, se considera viable acceder a su petición, ya que en este caso se cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo objeto de traslado y son de la misma categoría de circuito.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

a. Oportunidad de la solicitud:

La petición de traslado fue presentada por escrito el diecisiete (17) de enero de 2023, correspondiente al quinto (5) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que las solicitudes de traslados para los cargos de Escribiente no están sujetos a dicha limitación, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

IV. CONCLUSIÓN:

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedencia, se concluye que la solicitud elevada por el servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**, para su traslado como servidor de carrera, **ES VIABLE**, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020 y atendiendo las circunstancias especiales del peticionario.

En este orden de ideas, se emite **CONCEPTO FAVORABLE**, de traslado frente a la solicitud presentada por el servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**, quien tiene en propiedad el cargo de Escribiente de Circuito Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para el cargo de Escribiente de categoría Circuito Nominado, Código 260614, en el Juzgado Cuarto Laboral de Manizales, Caldas.

Por lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la solicitud presentada por el servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. 10.289.610, quien desempeña en propiedad el cargo de Escribiente de Circuito Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260614 del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptado mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el primer (1°) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-51 de febrero 1 de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB / FEDB / OPGO

RE: Notifica Resolución de traslado CSJCAR23-51

Luis Albeiro Murillo Velasquez <lmurillv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/03/2023 18:52

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Me doy por notificado del acto administrativo y renuncio a términos.

atte

Luis Albeiro Murillo Velásquez

Escribiente circuito

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 11:41

Para: Luis Albeiro Murillo Velasquez <lmurillv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notifica Resolución de traslado CSJCAR23-51

Buenos días:

A través del presente, nos permitimos remitir la Resolución CSJCAR23-51 del 1 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial"

Por lo anterior, de manera atenta, solicitamos allegar la resolución debidamente notificada, ÚNICAMENTE por este mismo medio.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.